



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00200
Inter. 1706

Por improcedente no se da trámite a la “objeción” presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro de la presente demandada que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de única instancia, impetra el señor **JUSTINO DE JESÚS VANEGAS RUIZ.**, en contra del señor **EDINSON DÍAZ TRUJILLO.**, contra el proveído de fecha 11 de octubre de esta anualidad, mediante el cual se le requirió para que procediera a repetir la notificación personal con el ejecutado, habida cuenta que no obstante las explicaciones rendidas por la acuciosa profesional del derecho, no es posible para este Estrado Judicial, tener por materializada la referida notificación, dado que la misma adolece de yerros que en la actualidad no han sido corregidos.

Sumado a lo anterior, es pertinente hacerle ver a la memorialista que en la comunicación que se le remitió al demandado el día 27 de agosto de 2021, para que compareciera a recibir notificación personal, se le indicó que contaba con el término de cinco (5) días, cuando en realidad, conforme a lo dispuesto en el inciso cxxx del artículo 291 del Código General del Proceso, al estar ubicada la dirección del demandado en un lugar distinto de la sede del juzgado, el término para tal efecto es de diez (10) días y no de cinco (5) como erradamente le fue informado en la mencionada citación.

Por último, se le reitera, la prevención que se le hizo en el proveído del 11 de octubre de 2021, en el sentido de no mezclar las normas del Código General del Proceso, artículos 291 y 292, con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que una y otra, consagran formas y términos distintos en que se cristaliza la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SEMB

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c33c504f3e024e371126e9b33bbbf20fdbf7e709d817826e9b90606fbeb541**

Documento generado en 03/12/2021 04:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>